

publica, que son: Que los bucos estén completa-
mente secos, y que los vapores de la calcina-
cion no se lancen al aire libre, juzgando que mien-
tras esto suceda como ha podido apreciar, puede
continuar funcionando dicha fabrica.

Y enterado el Ayuntamiento de dicho dictamen
acordo de conformidad con el mismo.

Se acuerda absol-
ver de la nota de la
profugo al mo-
ro Miguel Diaz
Perer.

Acto seguido se dio cuenta del dictamen de
la Comision de Limitas en el expediente de pro-
fugo contra Miguel Diaz Perer, mandado ind-
uir por la Comision provincial, y

Resultando: Que alistado y sorteado con el numero
veinte en el 2.º distrito de esta Capital para el
reemplazo de 1877 Miguel Diaz Perer, domiciliado
en la parroquia de San Antolin, fue declarado
Soldado por el Exmo Ayuntamiento en virtud de
no haber comparecido ni otra persona en su
nombre a exponer si le anista alguna excepcion.
Que no consta si fue citado para el acto de
la declaracion de Soldados.

Que el Caballero Regidor Sindico opina que
debe recaer sobre dicho moro la declaracion de
profugo, conforme al articulo 111 de la Ley re-
ferida de 16 de Enero de 1856, sin perjuicio de
modificar tal opinion, si asi lo aconsejaran
principios de justicia.

Que en su descargo espone el referido moro,
que en Setiembre de 1874 fue deportado a Fili-
pinas, donde permanecio hasta Julio de 1877,
desde cuya fecha ha permanecido en esta Ciudad
sin que nadie le haya dicho una palabra sobre
quintas, ignorando por tanto la responsabili-
dad que sobre si pesaba.

Que el hermano de Foré Carrilero primer
suplente, manifiesta a nombre de éste que no tie-
ne interes en que se perjudique a dicho moro
puesto que, si no se presento en tiempo oportu-
no para cubrir las plazas que se habia comi-